



Juzgado de 1.ª Inst. del Partido de Guavaca - En el Reyno q. ya consta a
 V. se sigue en este juzgado y Subdelegacion de Montes e Instancia del Excmo.
 Sr. Conde de Salinas y Malazote sobre Subvencion de aguas que reclama
 cual infundada a la Excmo. Sr. D. Maria de la Espartero - Ocho y Sumario
 go Marquesa de San Martin de Anas en legitima Consorte en las Mq. de
 go, de salud y amojamamiento practicado en octubre del año pasado 1834 de
 las labores y tierras del Obispedal, Garrobera y Guate al tiempo de reapararse
 en la posesion - en que se hablaba de ellas, se ha presentado escrito por
 parte de Dto. Excmo. Sr. en el qual he procedido a lo q. con la fin. curada del
 Sr. Dn. Victor Gal. de Montes y plantio del Reyno, Dn. Dn. = Dn. Dn. Gal.
 de Montes y plantio del Reyno = Gu. fha. 7 de Diciembre ultimo dice a V. lo
 que copio = D. Joaquin Lopez y D. Juan Maria Jimeno, fisco de Montes y fin.
 Judio de la Villa de Chigui han acordado a esta Dn. Dn. Gal. manifestan
 do los perjuicios que van a seguirse al pueblo si se concede a la peticion que
 ha hecho el Excmo. Sr. Conde de Malazote, sobre el estado de dos heredas
 que le pertenecen; y estando prescrito por el art. 2.º de las ordenanzas que
 en estos negocios deben conocer los jueces de letra del territorio con apelacion
 a la respectiva Audiencia, he a V. entienda al referido Sr. Dn. Dn. Gal.
 pueden acudir con su reclamacion - al Tribunal donde radican las del citado Con
 de = teniendo entiendo que la orden anterior ha quedado revocada, se la repito a
 V. a lo ofator que la misma expresa = Dios que a V. un a. Madrid S. de
 Febrero de 1836. = Manuel Cruz Suarez = Sr. Subdelegado de Montes de Guavaca

Auto = Por presentado, mare a los autos de la referida la Superior orden de la
 Dn. Dn. Gal. de Montes y plantio, y con insercion de ella, librese officio al
 Sr. Alcalde (Abil de la Villa de Chigui para q. haga saber al Sr. Aguantam. to
 de la misma, que en el termino preciso de tres dias nombre en este juzgado persona
 que le represente autorizado con el competente poder, aparecido de q. de no con
 paracion de tres dias, le parea el perjuicio q. haga lugar, y se instancie a
 el proceso en su respectiva. se mando y firmo. M. Cruz de Jim. Instancia de esta
 Villa de Guavaca y su partido a 27 de Febrero de mil ochocientos treinta y seis

